



Dictamen 3/2013

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D^a Esther CASTILLA DELGADO

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIASADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D^a Carmen HEREDERO DE PEDRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Tomás MARTÍNEZ TERRER

D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Seguindo el requerimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, este dictamen se ciñe exclusivamente al artículo 3 del proyecto, que modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, al ser el único aspecto que se encuentra en el ámbito competencial de este Consejo.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establece una moratoria del sistema de renovación de la acreditación de títulos oficiales y se amplía el plazo de adaptación de los programas de doctorado al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y de implantación de la valoración de la comprensión y expresión oral en el ejercicio de lengua extranjera de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

I. Antecedentes

El proyecto de Real Decreto presentado al Consejo Escolar del Estado para su dictamen modifica tres Reales Decretos: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las



El referido Real Decreto 1892/2008 estableció en su artículo 9, apartado 3, que la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado debe constar de diversos ejercicios, el tercero de los cuales será de lengua extranjera y tiene como objetivo valorar la comprensión oral y lectora y la expresión oral y escrita, pudiendo elegir los alumnos entre los idiomas alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

En relación con lo anterior, la Disposición final segunda del referido Real Decreto hacía constar que el tercer ejercicio de lengua extranjera previsto en el artículo 9, apartado 3, incluiría la valoración de la comprensión y expresión oral en el curso académico 2011/2012.

Posteriormente, el Real Decreto 961/2012, de 22 de junio, modificó el contenido de la Disposición final segunda del Real Decreto 1892/2008, antes aludido, retrasando hasta el curso académico 2013/2014 la valoración de la comprensión y expresión oral del tercer ejercicio referido a las lenguas extranjeras.

En el artículo 3 del proyecto de Real Decreto se vuelve a retrasar la aplicación de la mencionada comprensión y expresión oral hasta el curso académico 2015/2016, teniendo en consideración la tramitación en el momento actual del Anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa, en cuyo contenido se recogen aspectos que afectan al acceso a las enseñanzas universitarias.

II. Contenido

El proyecto de Real Decreto presentado al Consejo para su dictamen consta de tres artículos y una Disposición final.

En el artículo 1 se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y se añade al mismo la Disposición transitoria sexta.

El artículo 2 modifica la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

El artículo tercero, al que se refiere este dictamen del Consejo Escolar del Estado, modifica la Disposición final segunda del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, retrasando hasta el curso 2015/2016 la valoración de la comprensión y expresión oral en el tercer ejercicio sobre lengua extranjera de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias.



Por último, la Disposición final regula la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales al proyecto

1. A la parte expositiva del proyecto de Real Decreto, párrafo quinto

El párrafo quinto de la parte expositiva del proyecto, al que se refiere el artículo 3 del mismo, hace constar lo siguiente:

“Por último, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte presentó el 21 de septiembre de 2012 el anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa al Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este momento se inició la tramitación administrativa del anteproyecto de Ley, que supone la modificación del sistema de acceso y admisión a las Universidades españolas. Atendiendo a dichas circunstancias, resulta preciso aplazar la implantación de la prueba oral de la lengua extranjera de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.”

De conformidad con las previsiones del artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se establece lo siguiente:

“[...]”

2. El procedimiento de elaboración de proyectos de ley, a que se refiere el apartado anterior, se iniciará en el Ministerio o Ministerios competentes mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto, que irá acompañado por la memoria y los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

En todo caso los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica.



3. El titular del Departamento proponente elevará el Anteproyecto al Consejo de Ministros a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos."

4. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el Anteproyecto, de nuevo, al Consejo de Ministros para su aprobación como Proyecto de Ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado, acompañándolo de una Exposición de Motivos y de la Memoria y demás antecedentes necesarios para pronunciarse sobre él."

Como se desprende de lo anterior, la elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica se inició en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en un momento anterior al que se menciona en la parte expositiva del proyecto de Real Decreto.

Se sugiere modificar este párrafo de la parte expositiva, de acuerdo con las previsiones del artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

2. Al título del proyecto de Real Decreto

El título que se hace constar en el proyecto de Real Decreto es el siguiente:

"PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA MORATORIA DEL SISTEMA DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE ADAPTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO AL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO, Y DE IMPLANTACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA COMPRENSIÓN Y EXPRESIÓN ORAL EN EL EJERCICIO DE LENGUA EXTRANJERA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO."

Al respecto hay que hacer constar que se trata de una norma modificativa que afecta a tres Reales Decretos.



La directriz nº 7 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que aprueba las Directrices de Técnica Normativa, prevé que el título de las normas modificativas deberá indicar expresamente este carácter de las mismas y citar el título completo de la disposición modificada.

En lo que afecta al ámbito competencial de este Consejo, se sugiere citar el título completo de la norma modificada.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 19 de marzo de 2013

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.